

un pueblo conquistador, conocido por su indiferentismo religioso, eran objeto de una aversion general, y su dominio no fué de larga duracion. Por otra parte la inmoralidad encontraba, en esa época, un dique poderoso en el afecto y en la veneracion de los pueblos á las prácticas religiosas. Estos sentimientos eran vivos y llenos de fuerza en el corazon y en el espíritu de los ciudadanos, porque una prensa impía y sin pudor no habia trabajado con una perseverancia y una perfidia infernales para corromperlos y pervertirlos.

En todos tiempos la ley propuesta seria irreligiosa, inmoral y funesta; pero sus consecuencias serian sumamente deplorables á la sazón que la sociedad bambolea sobre sus bases. El interes material ha hecho surgir una secta, opuesta por sistema á todo principio religioso y enemiga de la fé, no menos que de la propiedad, de la familia y del órden. Por consiguiente, mas que nunca seria hoy imprudente separar de la autoridad de la Iglesia el acto que es el principio mismo de la familia, ponerse sobre este punto en oposicion directa con las decisiones de un concilio ecuménico, y amenazar así en lo que constituye su validez las bases mas firmes de la religion del Estado.

Y no se pretenda decir que el artículo 22 del proyecto susodicho previene todos estos inconvenientes. Porque la disposicion formulada en él está restringida por una reserva muy evidente al simple acto de la celebracion del matrimonio, y tiende por consecuencia á escluir toda intervencion de la Iglesia; pues el artículo siguiente consagra la máxima de que el matrimonio subsiste y produce todos sus efectos sin que la religion intervenga en manera alguna.

Arrojada una vez la semilla del mal, ¿cuántos hombres querrian recoger el fruto de ella en estos tiempos de irreligion, en estos tiempos en que se hacen tantos esfuerzos para romper todo lazo de dependencia y destruir la autoridad!!! Porque en efecto, el que tal cosa quiera, cuenta ya con un medio fácil, pues la ley se lo permite, siempre que en el término fijado por ella no pueda, por cualquier motivo, celebrar el matrimonio en presencia de la Iglesia.

¿Y qué bien, que ventaja puede sacar el Estado de la ley pro-

puesta? Dicen que se pretende hacer á la autoridad secular independiente de la Iglesia, que se quiere prevenir toda posibilidad de conflicto entre la potestad real y la potestad eclesiástica. Pero aun cuando se publiquen todas las leyes imaginables, aun cuando se procure por todos medios la ejecucion material, nunca sucederá que entre nosotros la union de dos católicos sea un verdadero matrimonio, si el acto no es celebrado conforme á las disposiciones infalibles y á las leyes de la Iglesia, y si se opone cualquier impedimento establecido por ella. Se puede en esta hipótesis obligar á permanecer unidas dos personas, pero delante de Dios y delante de su Iglesia, ellas no estarán realmente casadas.

El Concilio de Trento especialmente ha definido (De reform. matrim. can. 1.) que ninguna autoridad fuera de la Iglesia es competente para decir sobre lo válido ó inválido de los matrimonios contraidos por los católicos, y sobre los impedimentos establecidos por los cánones: así es que no se podria atribuir á la autoridad legítima la jurisdiccion sobre lo que toca al sacramento, aun bajo el pretexto de sustraer el Estado de la dependencia de la Iglesia, sin atropellar la definicion del Concilio de Trento, que anatematizó á todo el que osare afirmar que el juicio de todas las causas matrimoniales no pertenece á la Iglesia (De reform. matrim. can. 12.) sin violar los convenios formulados en el Concordato de 1742; sin usurpar, en una palabra, los derechos incontestables de la Santa Iglesia.

Si no hay otro designio que el de evitar la necesidad de dirigirse á los ministros de la Iglesia para tener los documentos que establecen y hacen constar el estado civil de los ciudadanos, ¿por qué no adoptar de preferencia el sistema vigente en otros Estados italianos, donde los esposos están obligados á presentar á la autoridad municipal el acto religioso de su matrimonio, cuya presentacion es la única que tiene el valor legal para producir los efectos civiles? ¿Por qué no escoger al menos el sistema practicado en Inglaterra, donde la presencia del oficial civil, que asiste como testigo á la celebracion del matrimonio religioso, es absolutamente requerida, cualquiera que sea el culto á que pertenezcan los esposos? ¿Uno y otro de estos sistemas no hacen independien-

te á la autoridad secular, sin destruir los derechos y violar las máximas de la Iglesia? Pero hacer que no sea necesaria la autoridad de la Iglesia dirigiéndose á ella, y aun mas, hacer que sea imposible tener algun respeto á los actos establecidos por la Iglesia cuando se trata de justificar el estado civil de los fieles, ¿no será enseñar á los pueblos á menospreciar la autoridad venerable de la religion? ¿no será un escándalo?

En cuanto á los conflictos entre las dos autoridades, en lugar de prevenirlos, el proyecto de ley eria y multiplica las causas que deben producirlos; porque ella tendrá por resultado el que se coloquen muy frecuentemente los esposos en una situacion, en que les seria verdaderamente imposible observar á la vez las leyes de la Iglesia y las del Estado. Esto sucederá cada vez que un impedimento canónico anule un matrimonio que la ley civil declare válido y legítimo, ó que la Iglesia proclame válido y legítimo un matrimonio que la ley civil declara nulo; cada vez, en una palabra, que la ley religiosa y la ley civil se encuentren en oposicion; porque en los términos de la ley proyectada, estos casos deben presentarse continuamente.

Se cree que será un gran bien hacer el matrimonio independiente de la autoridad de la Iglesia. Pero por grande que se suponga ¿no será un bien mayor no arruinar las costumbres, no atormentar las conciencias católicas? ¿Quién no sabe que la sola y verdadera base de la moral es la religion; que para restablecer el orden, es necesario fortificar las creencias religiosas, reconocer y acordar á la Iglesia lo que le pertenece, respetar sus leyes, asegurar el respeto y veneracion por la religion del Estado que, aun cuando no se consideren las cosas mas que bajo el punto de vista político, debe ser sinceramente honrada y practicada? Sustraer el matrimonio á la autoridad legítima de la Iglesia es como una invitacion legal á despreciar sus preceptos, á olvidarlos, á violarlos, es el medio mas propio que se puede emplear para corromper la nacion á fin de impelerla á abjurar la religion de sus padres.

A nombre del afecto que VV. SS. tienen por nuestra santa religion, á nombre de su amor por nuestra comun patria, los Obispos infrascriptos os suplican que no espongaís la nacion á una

desgracia tan grande ni recibais sobre vosotros una tan terrible responsabilidad. Ellos os conjuran, pues, á no dar fuerza de ley á este proyecto, que será un manantial de males sinnúmero para la Iglesia y para el Estado.

Luis, Arzobispo de Turin.—Fray Modesto, Obispo de Acqui.—Miguel, Obispo de Alba.—Felipe, Obispo de Asti.—Fray Clemente, Obispo de Cuneo.—Luis Carlos, Obispo de Fossan.—Luis, Obispo de Yurea.—Fray Juan Tomas, Obispo de Mondovi.—Lorenzo, Obispo de Pinerol.—Juan Antonio, Arzobispo de Saluzzi.—Juan Antonio, Obispo de Luza.—Alejandro, Arzobispo de Vercelli.—Dionisio, Obispo de Alejandria.—Luis, Obispo de Cassal.—Juan Pedro, Obispo de Biella.—Felipe, Obispo de Torsona.—Fray José Pio, Obispo de Bobbio.—Domingo, Obispo de Nizza.—Francisco, Obispo de Sarzana.—Alejandro, Obispo de Savanit.—Rafael, Obispo de Albenga.—Lorenzo, Obispo de Ventinglio.—José Ferrari, Vicario General Capitular de Genora.

Julio, 1852.



DECLARACION

DE LOS OBISPOS DE SABOYA.



El proyecto de ley relativo al matrimonio, que acaba de ser presentado al parlamento, ha escitado en todas las personas de Saboya sinceramente adictas á los principios religiosos, una grave inquietud y un profundo dolor. En esta cuestion se interesan esencialmente la religion, la moral, la familia y el orden social todo entero. Los Obispos de la provincia eclesiástica de Chambery, miran como un deber de su ministerio, publicar colectivamente acerca de este asunto la declaracion de sus máximas, con el fin de ilustrar á los fieles de sus Diócesis que podrán estar en

el caso de espresar su opinion sobre esta ley antes que sea publicada, ó de comprender las disposiciones que encierra, si es definitivamente votada.

Si no se considerase este proyecto mas que bajo el punto de vista de la oportunidad, se podria decir: 1.º que es un inconveniente multiplicar las formalidades y hacer mucho mas dificiles los matrimonios. Porque en la actualidad, cuando se aproxima el tiempo prohibido, la estacion de los trabajos, el temor de un escándalo ú otras circunstancias que hagan necesaria la prontitud del matrimonio, todo se puede concluir en tres ó cuatro dias; pero si la ley es adoptada, será preciso añadir á las formalidades canónicas todas las formalidades civiles, las tres publicaciones que tienen que hacer el síndico, una demora de muchos dias despues de la tercera publicacion, lo que exigirá necesariamente un tiempo mucho mas largo. Y no obstante la Iglesia, en lo que la concierne, no se determinará á modificar sus leyes; cualesquiera que puedan ser las formalidades exigidas por la ley civil, el clero no consentirá jamas en hacer un matrimonio sin conformarse á todo lo que está prescrito por el derecho canónico.

2.º Se puede decir que la ley propuesta desprecia profundamente la gran mayoría de las partes de la poblacion subalpina, todas las familias que hay en los estados del Rey sinceramente católicas, para satisfacer un pequeño número de individuos que no son mas recomendables por su moralidad que por sus creencias religiosas.

Podria decirse en tercer lugar que esta ley hará mucho mas difícil la conclusion de las negociaciones con la Santa Sede, si ellas han comenzado realmente, como parece asegurarse, y adviértase que esta conclusion se hace cada dia mas necesaria y mas urgente. Es preciso no engañarse, los hombres de convicciones sinceramente religiosas no se unirán de corazon al gobierno constitucional mientras no se verifique la reconciliacion con el Gefe de la Iglesia. Nosotros somos católicos antes que todo; y estamos dispuestos á hacer todos los sacrificios antes que el de nuestra fé y de nuestro amor al catolicismo. El informe del ministerio hace protestas de gran respeto á la religion. Esta es una burla que no conseguirá engañarnos.

Hay empeño en quitar al clero los registros del estado civil; y en esto se falta á la gratitud: la permanencia de los registros no se remonta mas que á doscientos cincuenta años, y es al clero á quien se debe su establecimiento. Fácilmente se pueden arrebatar al clero los registros sin adoptar el matrimonio civil; pues para ello basta declarar que el matrimonio celebrado delante del cura no producirá los efectos civiles sino hasta despues de haber sido registrados por el síndico, ó disponer que el empleado civil asista personalmente á la celebracion del matrimonio, como se practica en Inglaterra. Ademas es muy dudoso que la sustitucion de los síndicos á los curas sea una mejora tan importante como parece suponérsele. En la mayor parte de los municipios rurales los síndicos escriben muy mal, y sin duda no se pretenderá que ellos den mas garantía moral que los curas. Casi en todas partes los secretarios están encargados de muchos municipios, y por consiguiente se hallan en la imposibilidad de residir. La residencia constante de un hombre que sea capaz de llevar bien los registros ocasionará á cada fondo un gasto muy considerable. En Saboya antes de 1815, en un gran número de parroquias el empleado civil tenia la costumbre de ir á copiar el registro del cura al fin de cada mes. Uso evidentemente abusivo, que no deberia restablecerse. Hoy mismo, en Francia, hay parroquias en que el cura conserva los registros civiles á mas de los eclesiásticos.

Pero todas estas consideraciones de un órden inferior desaparecen cuando se examina la cuestion bajo un punto de vista mas elevado. Entonces se reconoce que el proyecto es inconstitucional, inmoral, antisocial y anticatólico.

En efecto, 1.º el Estatuto dice que la religion católica apostólica romana es la sola religion del Estado: el Código civil añade que el rey se honra de ser el protector de la Iglesia y de hacer observar las leyes en todas las materias cuyo arreglo pertenece á la Iglesia. El gobierno debe pues reconocer las leyes de la Iglesia; él nó puede, sin violar el Estatuto, establecer algunas que sean inconciliables con las de la Iglesia.

Que la ley propuesta esté en oposicion con las leyes de la Iglesia, es una cosa evidente. Es preciso tambien añadir que ella

trastorna completamente toda la legislación canónica sobre el matrimonio. El ministro lo declara así al esponer los motivos. «En el número de los derechos que los ciudadanos pueden ejercer, dice, ningunos son mas importantes que aquellos que conciernen á la validez ó nulidad del contrato del matrimonio. Sin embargo nuestras leyes no contienen alguna disposicion que los arregle. Sobre esta materia el Código que nos rige, conforme á las antiguas leyes del reyno, se refiere enteramente á las leyes y á los juicios eclesiásticos.» Esto es reconocer bien claramente que de tiempo inmemorial todo lo que concierne al matrimonio, como lazo de la conciencia, ha sido arreglado por la Iglesia, y que el gobierno no se ha ocupado de él mas que en lo que toca á los efectos civiles y á los intereses temporales de los esposos. En el proyecto de ley, el ministro olvida que la religion católica es la religion del Estado, y no tiene en cuenta su legislación sobre el matrimonio.

Conforme al derecho canónico, los varones pueden casarse á los catorce años cumplidos y las mugeres á los doce; segun el proyecto de ley, los hombres pueden casarse solamente hasta los diez y ocho años y las mugeres hasta los quince.

El derecho canónico prohíbe á los hijos de familia casarse sin el consentimiento de sus padres; pero declara que los matrimonios contraidos sin ese consentimiento son válidos. El proyecto de ley exige el consentimiento del padre y de la madre para los menores, bajo la pena de nulidad; él no exige mas para los mayores, salvo lo que está arreglado en los artículos 109, 110 y 111 del Código civil.

En línea colateral, el derecho canónico prohíbe el matrimonio entre los parientes y deudos hasta el cuarto grado inclusive; el proyecto de ley no lo prohíbe mas que entre los hermanos y hermanas y los allegados en el mismo grado; como entre tío y sobrina, tía y sobrino.

Conforme al derecho canónico, el adulterio y el homicidio son impedimento dirimente cuando están acompañados de ciertas condiciones: el proyecto de la ley admite tambien este impedimento, pero él exige condiciones enteramente diferentes.

El derecho canónico reconoce los impedimentos de raptó, de ho-

nestidad pública y de parentesco espiritual; la ley propuesta no habla de esto.

El proyecto de ley prohíbe al tutor y á su hijo casarse con la pupila sometida á su tutela; por lo que toca al derecho canónico, no existe este impedimento.

Resultará de este trastorno, si la ley es votada, que frecuentemente un matrimonio será válido á los ojos de la Iglesia, válido delante de Dios, y nulo á juicio del poder civil; ó bien que él será válido en presencia del juez civil, y nulo en cuanto al lazo de la conciencia: la Iglesia ordenará á dos esposos vivir unidos, el juez civil los obligará separarse: el derecho canónico reconocerá á sus hijos como legítimos, el derecho civil los privará de la sucesion paterna: este desacuerdo en una cuestion tan fundamental no dejará de ocasionar tristes perturbaciones en la sociedad.

En resumen, el estatuto constitucional declara que la Religion Católica Apostólica Romana es la Religion del Estado; de donde se sigue que las leyes fundamentales de la Iglesia son tambien leyes del Estado, y que el gobierno no puede violarlas ó desconocerlas sin atacar el artículo primero del estatuto constitucional, y los artículos primero y segundo del código civil.

2.º El proyecto de ley es inmoral, profundamente inmoral. El matrimonio católico eleva al hombre, lo ennoblece, le recuerda que ha sido criado á imágen de Dios, rescatado por Jesucristo, santificado por el bautismo y destinado á ocupar eternamente un lugar en el cielo. En el dia fijado los esposos van á postrarse al pié del altar: despues de haber recibido su consentimiento, el sacerdote revestido de los ornamentos sagrados, les dice: yo os uno en matrimonio en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Él bendice á la esposa é invoca la proteccion del cielo sobre la familia. Así la religion hace mirar el lazo conyugal como una cosa santa, y el dia del matrimonio como una de las grandes épocas de la vida. El matrimonio civil, al contrario, abate al hombre de una manera estraña, lo envilece y lo rebaja profundamente; él asimila vergonzosamente su condicion sobre la tierra á la de las bestias. Cuando dos esposos, sujetándose á los términos de la ley, vayan á presentarse ante el juez, si este no teme cooperar á tal profanacion, ¿á nombre de quién los

unirá? Segun las leyes de la Iglesia este matrimonio es absolutamente nulo delante de Dios, á causa del impedimento de clandestinidad, sin hablar de otros impedimentos que pueden encontrarse allí. Así, por ejemplo, dos primos hermanos que no han obtenido dispensa, que no han querido pedirla, se presentan delante del cura; él reusa casarlos á causa del impedimento de segundo grado igual de consanguinidad con que están ligados. Ellos van á presentarse delante del juez. Este no tiene derecho de examinar si el cura ha tenido ó no razon; este exámen le está prohibido por la ley civil. Delante de Dios y á los ojos de la religion, el estado de todos aquellos que se casan civilmente, sin duda será un estado habitual de fornicacion, será el concubinato público puesto bajo la proteccion de las leyes, será un aliciente acordado á las pasiones y una amplia puerta abierta á la inmoralidad.

Se dice que no se ha de atacar la libertad de conciencia. Pero aquí no se trata de obligar á un israelita á casarse en presencia de un ministro protestante, ni á un protestante á casarse delante de un sacerdote católico. ¿Y será inoportuno que aquel que ha nacido católico y que no ha abjurado el catolicismo, se obligue una vez en su vida á presentarse ante el sacerdote que lo bautizó, que le ha dado la primera comunión, y que acaso mañana deberá hacerle los oficios de sepultura?

3.º No solamente el proyecto es inmoral, es tambien antisocial. El primer elemento de la sociedad es la familia. Quitando al matrimonio la sancion religiosa, se deshace el carácter sagrado que los padres y las madres llevan escrito sobre su frente; se favorecen aquellas asociaciones escandalosas que la corrupcion de costumbres habia hecho tan comunes entre los antiguos romanos, y que se multiplican ahora de nuevo y de una manera espantosa en las grandes ciudades. En la Diócesis de Chambery, por ejemplo, el número de niños ilegítimos es de veinte y ocho sobre mil nacidos, á la vez que en Francia es de setenta y cinco sobre mil, y en la ciudad de París ha sido en mil ochocientos cincuenta de trescientos treinta y seis sobre mil, ó sea de nueve mil novecientos setenta y nueve, sobre veinte y nueve mil seiscientos veinte y ocho na-

cidos, es decir, mas de una tercera parte, y en ella no se cuentan los hijos nacidos en matrimonios civiles. (Annuaire du Bureau des longitudes pona 1852.) No se debe ignorar que los hijos ilegítimos son un peligro para la sociedad; ellos están siempre dispuestos á engrosar las filas de los motines; ellos son en todas partes los enemigos de la propiedad y de la familia, porque ellos mismos están sin familia y sin propiedad.

En la época en que se estableció la Iglesia católica, el mundo estaba sumido en una depravacion horrorosa. Ella ha trabajado con increíbles esfuerzos para reformar las costumbres, para hacer penetrar en la sociedad las máximas del Evangelio sobre el pudor y la castidad. Ella ha establecido impedimentos, como los de consanguinidad, afinidad y honestidad pública, á fin de obligar á los parientes inmediatos, que habitan ordinariamente una misma casa, á respetarse mutuamente. Y por esto, segun la espresion de un protestante distinguido, el catolicismo ha venido á ser la mas grande escuela de respeto que hay en el mundo. Así es que causa aflixion ver en este tiempo que algunas veces el mismo poder civil sea el que trastorne el edificio social, publicando leyes inmorales, y favoreciendo así el restablecimiento del paganismo.

4.º Pero el principal carácter del proyecto de ley de que se trata, es ser anti-católico. Es preciso subir hasta Dios, para encontrar el origen de todas las obligaciones: cuando un hombre ha dado su palabra á otro hombre, él no está obligado á cumplirla sino porque Dios ha aprobado y sancionado el contrato. Con mucha mayor razon es necesario ascender hasta Dios, para encontrar el origen de la grave obligacion que constituye el contrato del matrimonio: este no es un convenio ordinario, como un arrendamiento, es un contrato de un orden infinitamente mas elevado. Así vemos en el Génesis, que despues de la creacion Dios mismo bendijo la primera union conyugal. "*Creólos varon y hembra, y les dió su bendicion, y les dijo: creced y multiplicaos.*" El matrimonio tiene, pues, realmente una institucion divina y un carácter religioso.

Los fariseos preguntaron un dia á Jesucristo si era permi-

tido á un hombre abandonar su mujer para casarse con otra. Y el Salvador les recordó las palabras del Génesis que acabamos de citar, añadiéndoles: *lo que Dios unió, no puede separarlo el hombre*. Luego el poder civil no es el que une á los esposos legítimos, sino solo Dios. *Este Sacramento es grande*, nos dice el apóstol S. Pablo hablando del matrimonio, *yo lo llamo grande en Jesucristo y en su Iglesia*. El matrimonio no es pues solamente un convenio civil, es un contrato espiritual y religioso, y por esto es que Dios especialmente ha confiado su dirección á la Iglesia.

No se disputa al Gobierno el derecho de arreglar los efectos civiles del matrimonio y todo lo que concierne á los intereses temporales de los esposos; pero él no se contenta con sujetarse á estos límites, como lo ha hecho hasta aquí; él quiere reglamentar el contrato del matrimonio en sí mismo; él quiere llegar hasta la conciencia. Pero él no podrá conseguirlo, porque el foro de la conciencia relativamente al matrimonio está fuera de sus alcances. Santo Tomás dice formalmente que las *leyes humanas no pueden establecer impedimentos sin intervencion de la Iglesia*. “Prohibitio legis humanae non sufficeret ad impedimentum matrimonii, nisi interveniret Ecclesiae auctoritas (Suppl. Quaest. 57. art. 2, ad 4^m.)” Así es que los teólogos franceses aseguran que los impedimentos del código no producen mas que efectos civiles, y que un jóven que se case canónicamente á la edad de diez y seis años, ó que se case sin el consentimiento de sus padres, contraerá un matrimonio muy válido delante de Dios. “Es un dogma de fé, decía el Papa Pio VI., en su carta de 16 de Setiembre de 1788 al Obispo de Motola, que el matrimonio que, antes de Jesucristo, no era mas que cierto contrato indisoluble, ha venido después á ser, por institucion de Nuestro Señor, uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, como lo ha definido el Santo Concilio de Trento, bajo pena de anathema. De donde se sigue que la Iglesia á quien ha sido confiado todo lo relativo á los sacramentos, es la *única* que tiene derecho y poder de asignar su forma á este contrato elevado á la dignidad mas sublime de sa-

«ramento, y por consiguiente de juzgar de la validez ó de la invalidez de los matrimonios.” (1)

Nosotros tomamos, pues, aquí las cosas en el estado en que se encontraban antes de la época del Concilio de Trento, hace trescientos años, y decimos: En 1543, por ejemplo, la Iglesia de Jesucristo, reunida en concilio general, ha pronunciado anatema contra los que digan que las causas matrimoniales no son de la competencia del juez eclesiástico, ella ha pronunciado anatema contra los que digan que la Iglesia no ha podido establecer impedimentos, ó que se ha engañado al establecerlos. (Sess. 24 de Ref. matr. can. 4. et 12): ella ha pronunciado anatema contra los que viven públicamente en concubinato (Ib. cap. 4.): ella ha establecido que todo matrimonio que no se haya contraído delante del propio cura de los esposos y de dos testigos, será absolutamente nulo; ella añade: que los que no se sometan á esta condicion serán por el mismo hecho inhábiles para contraerlo (Ib. cap. 1.). Estos decretos claros y precisos del santo Concilio de Trento, serán siempre para nosotros reglas invariables de creencia y de conducta. Y nosotros mirarémolos como separados espontáneamente de la comunión de la Iglesia á todos aquellos que profesaren una doctrina contraria, ó que se sometan á una práctica incompatible con su fé y sus tradiciones. En consecuencia, los Obispos de la provincia eclesiástica de Chambery declaran:

1.º Que todo católico sometido á su jurisdicción que intenta-

(1) Se ha dicho en la cámara que el matrimonio civil ha sido autorizado en Francia por la Iglesia, y que el Papa no condenaría en Turin lo que habia aprobado en Paris. Esto es una insigne falsedad. Jamás la Santa Sede ha aprobado el matrimonio puramente civil. “El matrimonio que se ha contraído con menosprecio de las leyes canónicas, dice Mr. el Cardenal Gousset, contiene una nulidad radical. Si él es un matrimonio á los ojos del legislador, es un verdadero concubinato delante de Dios.” (Código civil comentado, art. 144.) La primera de las reglas que en 1808 remitió el Sr. Pio VII al Obispo de Varsovia, es que entre los hijos de la Iglesia “no hay matrimonio si no se contrae en las formas que ella ha establecido para que sea válido.” [Diccionario de derecho canónico, Paris, año de 1854.]

re contraer matrimonio en otra forma que la que está prescripta, incurrirá por el mismo hecho en excomunion mayor.

2.º Que el que cometa esta falta será privado de la participacion de los sacramentos, tanto en la vida como á la hora de la muerte, á no ser que rehabilite su matrimonio canónicamente, ó que arroje de su casa á la persona que la Iglesia no puede ver mas que como una concubina.

3.º Que si él muere sin reconciliarse con la Iglesia será privado de sepultura eclesiástica.

4.º Que los hijos tenidos de este concubinato serán ilegítimos para todos los efectos canónicos. Estas disposiciones serán publicadas en todas las parroquias de esta provincia eclesiástica luego que llegue el caso.

Alejo, Arzobispo de Chambery.—Andres, Obispo de Aosta.—Francisco Marcelino, Obispo de Tarento.—Francisco Maria, Obispo de Mauriani.—Luis, Obispo de Annecey.

Por su orden A. de S. Sulpicio, Canciller del Arzobispado.

BREVE DEL
SR. BENEDICTO XIV

A FRAY PABLO SIMON DE SAN JOSÉ.

Benedicto Papa XIV.—Amado Hijo, Salud y Bendicion Apostólica.—Por conducto de nuestro amado hijo y primer ministro Silvio Cardenal Valenti han llegado á Nos vuestras letras, en las que exponeis la grave cuestion suscitada entre vosotros y la sujetáis á nuestro juicio. No podemos menos de elogiar la resolucion que habeis tomado, de consultar á la Silla Apostólica pidiendo su definicion para seguirla unánimemente: y si todos hicieran

lo mismo en casos semejantes, no habria entre los operarios evangélicos tanta variedad de sentencias, ni tendríamos que lamentar el que, por las diversas opiniones entre los que exponen la doctrina moral, falte tambien en el pueblo cristiano aquella uniformidad de sentimientos tan recomendada por Jesucristo á su Iglesia, y que debe ser el principal distintivo de los fieles.

Nos habeis expuesto que sucede no pocas veces, que los católicos que pretenden contraer matrimonio se presenten al magistrado ó al ministro herege, obligados á ello por las leyes patrias, para expresar ante los mismos su mutuo consentimiento, y que despues miran con desprecio ó difieren por largo tiempo el renovarlo en presencia del legítimo ministro católico y de dos testigos, como lo manda el Tridentino, viviendo entre tanto como si ya estuviesen legítimamente casados. Preguntais en seguida, qué juicio debe hacerse del consentimiento prestado ante el magistrado civil ó el ministro herege, si basta esto para la validez del matrimonio á lo menos como contrato; lo que uno de vosotros afirma y otro lo niega, aunque ambos convienen en que tal matrimonio no es sacramento: porque si fuera verdadero matrimonio como cree el primero, la subsiguiente cópula entre ambos esposos no seria criminal aun antes de renovar el consentimiento ante el legítimo párroco católico, y la prole habida seria legítima indudablemente.

Para responder pues, breve y claramente como lo pedis, y cortar con nuestra sentencia toda disputa; esta es nuestra respuesta: *En cualquiera parte en que se haya publicado y recibido el decreto del Concilio Tridentino cap. 1. ses. 24 de reform. matrim., son absolutamente nulos y del todo irritos los matrimonios no contraidos ante el legítimo párroco de alguno de los contrayentes (ó de otro sacerdote que haga las veces del párroco) y de dos testigos. Sabemos que hay teólogos que, en el matrimonio contraido por los fieles, dividen el contrato del sacramento, de manera que en su opinion puede haber contrato perfecto sin llegar á la dignidad de sacramento. Pero, sea lo que fuere de esa opinion, que ahora no examinamos; por lo que toca á la cuestion presen-*